



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 02232 DEL 04 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se deroga la Resolución 0731 del 29 de junio de 2018, encargada de apoyar el proceso de implementación y operativización de las RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud y Materno Perinatal en el Departamento del Quindío y se conforman los EQUIPOS TECNICOS DE APOYO RIAS/MAITE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, encargados de apoyar el proceso de desarrollo del Plan de Implementación de las RIAS y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, y numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria de Salud No. 1751 de 2015, artículos 4°, 5° y 6°, Resolución 429 de 2016, modificada por la Resolución 489 de febrero 22 de 2019, Resolución 3202 de 2016, Resolución 3280 de 2018, Resolución 2626 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 10396 de 2019 de la Secretaria de Salud Departamental, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control”*.

Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*

Que el numeral 2 del artículo 305 de nuestra carta magna consagra, son atribuciones del gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que la función constitucional que le corresponde al Estado, es de dar cumplimiento al derecho fundamental a la salud, esto es, dar protección, prevención, y recuperación de la salud, así como el deber de organizar, dirigir, y reglamentar para la prestación de los servicios a todos los habitantes del territorio nacional.